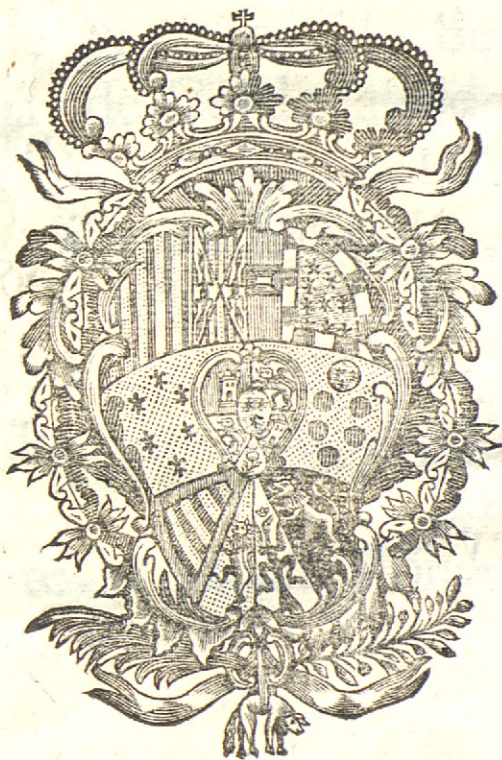




REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,
EN QUE SE PRORROGA LA IMPOSICION
de capitales imponibles sobre la renta del Tabaco
al tres por ciento, interin duran las ur-
gencias presentes, ó se determina
cosa en contrario.



AÑO

1781

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.



tes, Alcaldes mayores, y ordinarios,
y otros justicieros, Jueces, y Justicias
de estos mis Reynos, así de Realen-
go como de Señorio, Abadesgo, y
Ordenes, tanto á los que ahora son,

DON CARLOS: POR LA
gracia de Dios, Rey de Castilla, de
Leon, de Aragon, de las dos Sicilias,
de Jerusalén, de Navarra, de Grana-
da, de Toledo, de Valencia, de Gal-
licia, de Mallorca, de Sevilla, de
Cerdeña, de Córdoba, de Córcega,
de Murcia, de Jaén, de los Algarbes,
de Algecira, de Gibraltár, de las Is-
las de Canarias, de las Indias Orien-
tales, y Occidentales, Islas, y Tierra
Firme del Mar Oceano, Archiduque
de Austria, Duque de Borgoña, de
Brabante, y Milán, Conde de Abs-
purg, de Flandes, Tiról, y Barcelo-
na, Señor de Vizcaya, y de Molina,
&c. A los del mi Consejo, Presiden-
te, y Oidores de mis Audiencias, y
Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles
de mi Casa, y Corte, y á todos los
Corregidores, Asistente, Gobernado-
res,

res, Alcaldes mayores, y ordinarios, y otros qualesquier Jueces, y Justicias de estos mis Reynos, asi de Realengo como de Señorío, Abadengo, y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aqui adelante, **SABED**: que habiendo correspondido á mis Reales intenciones en beneficio del Estado, y utilidad de mis Vasallos los efectos de la providencia general acordada por mi decreto de quince de Marzo del año proximo pasado, en cuya virtud se expidió la Real Cedula de diez y nueve del mismo para la imposicion sobre la renta del Tabaco al redito de tres por ciento de los Capitales detenidos en los depósitos públicos del Reyno, con destino á imponerse á favor de mayorazgos, vinculos, patronatos, y obras pias; he dirigido al mi Consejo con fecha de veinte y ocho de Febrero anterior un Real decreto por el qual he resuelto, que interin subsistan las urgencias presentes, ó se determina cosa en contrario, todos los capitales que

que se vayan redimiendo por particulares censualistas, despues que los Jueces encargados en la imposicion en las Provincias hayan remitido las relaciones de los depósitos actuales se comprehendan tambien en la referida providencia general, y se impongan á censo redimible sobre la renta del Tabaco, bajo las reglas establecidas en las Cédulas que se expidieron por el mi Consejo, y la Cámara en diez y nueve, y veinte y tres del mismo mes de Marzo, para cuyo fin prohibo desde luego á todo Escribano el otorgamiento de nuevas imposiciones. Publicado en el mi Consejo este Real decreto en tres de este mes acordó su cumplimiento, á cuyo fin pasase á mis tres Fiscales, y con inteligencia de lo que han expuesto mandó expedir esta mi Cédula por via de declaracion de mi Resolucion de quince de Marzo del año proximo pasado ya expresada.

Por la qual os mando á todos, y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos, y jurisdicciones veais lo re-

suel-

res. Al...
suelto en el citado mi Real decreto
de veinte y ocho de Febrero pro-
ximo pasado, y le guardéis, y cum-
plais en todo, y por todo, sin contra-
venir á ello, ni permitir se contra-
venga en manera alguna, antes bien
para que tenga toda su debida obser-
vancia, y cumplimiento dareis los
autos, y providencias que se requie-
ran, y convengan; y lo mismo encar-
go á los M. RR. Arzobispos, RR.
Obispos, Superiores de todas las Or-
denes Regulares, Mendicantes, y Mo-
nacales, Visitadores, Provisores, Vi-
carios, y todos los demás Prelados,
y Jueces Eclesiasticos de estos mis
Reynos, teniendo presente todos pa-
ra el debido cumplimiento de lo con-
tenido en esta mi Cedula, lo preve-
nido, y resuelto en la de diez y nue-
ve de Marzo del año proximo pa-
sado, á la que á este fin deben arre-
glarse, como si su tenor se hallase in-
serto en esta: que asi es mi voluntad;
y que al traslado impreso de esta mi
Cedula, firmado de Don Antonio
Martinez Salazar, mi Secretario, Con-

tador de Resultas, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del Consejo se le dé la misma fé , y credito que á su original. Dada en el Pardo á ocho de Marzo de mil setecientos ochenta y uno. =YO EL REY.= Yo D. Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor lo hice escribir por sumandado.=D. Manuel Ventura Figueroa.= D. Manuel Fernandez de Vallejo.=Don Manuel de Villafañe.= Don Manuel Doz.= Don Blas de Hinojosa.= Registrada.=Don Nicolás Verdugo.= Teniente de Canciller Mayor.=D. Nicolás Verdugo.=
Es copia de su original, de que certifico.

*Don Antonio Martinez
Salazar.*